



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0001

Radicado No. 138363189002-2015-00228-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por NILSON TORRES ARTETA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2015-00228-00, informándole que llegó PQR del Banco Agrario donde solicitan se ratifique la medida cautelar decretada y comunicada a ellos. Así mismo, el apoderado judicial del demandante presentó memorial de requerimiento solicitando se dé celeridad para responder al Banco Agrario. Pasa al Despacho.

Turbaco, 14 de enero de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO DA RESPUESTA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: NILSON TORRES ARTETA

DDO: MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el Banco Agrario de Colombia mediante oficio AOCE-2021-205437 fechado 09 de diciembre de 2021 le responde al abogado WALBERTO GUERRERO OSPINO, un derecho de petición que el presentó al banco.

A su vez, dicha entidad financiera, mediante oficio AOCE - 2021 -307 fechado 21 de junio de 2021, solicita que el Juzgado reitere la medida cautelar decretada mediante providencia de calenda 14 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio SIBV No. 0771 de fechado 22 de abril de 2021.

Por otra parte, también informa que se registra otro embargo para ese mismo proceso, ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, con oficio No. 2611 del 22 de agosto de 2018, donde el demandante es el señor Nilson Torres por valor de \$22.136.089.10, haciendo saber que de ese proceso no se han generado títulos judiciales, adicionalmente, la cuenta donde se registra la medida presenta múltiples embargos aplicados con anterioridad.

Por lo anterior, se procede a da respuesta al Banco Agrario de Colombia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Se le aclarará al Banco Agrario que la medida cautelar decretada y comunicada con oficio No. 2611 del 22 de agosto de 2018 por parte del otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco donde el demandante es el señor Nilson Torres por valor de \$22.136.089.00, corresponde a este mismo proceso, solo que dicho Juzgado fue transformado al ahora Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, por tanto ambas medidas están vigentes, solo que el límite actual de la medida cautelar es la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CTVOS**, correspondiente a la liquidación del crédito y actualización de la liquidación del crédito, que se encuentran debidamente aprobadas.

En este orden de ideas, tenemos que el Banco Agrario de Colombia en oficio AOCE - 2021 - 307 fechado 21 de junio de 2021 ha procedido a comunicar al Juzgado que materializaron la orden de congelamiento por la suma de \$25,850,754.07, mas no le indicó al Juzgado que tipo de recursos se afectan con la medida cautelar decretada y comunicada, es decir, no informó si son ingresos corrientes de libre destinación, si son recursos de propósito general, o recursos del Sistema General de Participaciones, o recursos de Transferencias de la Nación, o recursos del Presupuesto General de la Nación.

Calle del Progreso, No. 15-27. Turbaco-Bolívar

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0001

Radicado No. 138363189002-2015-00228-00

Ahora bien, se aclara que en este asunto se encuentra ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y los documentos que sirve de título ejecutivo están constituidos por Acto Administrativo-Resolución No. 346 de Diciembre 28 de 2007 que reconocieron pago de salarios de los meses de Julio a Diciembre de 2007 a favor de NILSON TORRES ARTETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.269.684, tal como lo ordena el Art. 102 del C.P.L Y S.S.

Teniendo en cuenta el carácter de la obligación reclamada en este asunto, es dable esclarece que a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías. No obstante lo anterior, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, pues la Corte Constitucional ha sostenido que el citado principio respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado encuentra algunas excepciones cuando se trate de: 1) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; 2) Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones; y 3). Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

Se le explica entonces a la entidad financiera Banco Agrario, que los bienes frente a los que recae la medida y la suma por la cual se debe hacer efectiva, es procedente debido a que se encuentra contenida en las excepciones al principio de inembargabilidad, pues en este caso que se trata de satisfacer un crédito y obligación de origen laboral, donde se persigue el pago de salarios, lo cual cuenta con protección constitucional.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REITERESE LA MEDIDA CAUTELAR decretada mediante providencia de calenda 14 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio SIBV No. 0771 fechado 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que una vez recibida la respectiva comunicación, se sirva poner a disposición de este despacho judicial los dineros que se encuentran congelados por la suma de \$25.850.754,07 y procedan con la materialización del embargo, disponiendo la consignación de dicha suma en la cuenta de títulos de depósito judicial No. 138362031001 del Banco Agrario de Colombia y que pertenece a este Despacho Judicial. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, haciendo claridad que los bienes frente a los que recae la medida y la suma por la cual se debe hacer efectiva, es procedente, pues en este caso se trata de satisfacer un crédito y obligación de origen laboral, donde se persigue el pago de salarios, lo cual cuenta con protección constitucional, aunado a que se ya encuentra ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, conforme lo establece el Art. 111 del C.G.P armonizado con el Art. 11 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0001

Radicado No. 138363189002-2015-00228-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab1758b323f2fe121d6e02762af46dcd30974f9025768f4a11aa7c66d43e323

Documento generado en 14/01/2022 10:17:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**